



NOTARIA

02

VIGESIMO NOVENA
DEL CANTON QUITO

% % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % % %

CONSTITUCION

En la ciudad de

DE LA

San Francisco de

COMPANIA

Quito, Capital

de la República

del Ecuador, hoy

día veintisiete

EDICIONES SA

de Noviembre de

DE LOS ANDES S.A.

mil novecientos

ochenta y seis,

ante mí, Doctor

Rodrigo Salgado

CUANTIA:

Valdez, Notario

\$ 15'000.000,00

Vigésimo Noveno

% % % % % % % % % % % % % % % % %

del Cantón Qui -

to, comparecen:

El señor Ingeniero Fausto Cobe Estrella, de -
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ca-
sado, por sus propios derechos; el señor Doc-
tor Edmundo Navas, de nacionalidad ecuatoria-
na, de estado civil casado, por sus propios
derechos; el hermano Julián González Alonso,
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
soltero, en su calidad de Presidente de la Agru-
pación Marista Ecuatoriana, conforme consta -

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

del documento habilitante que se agrega ; y , el

señor Doctor José Miguel Benlloch Ibarra , de -
nacionalidad española , de estado civil casado ,
en su calidad de Apoderado de la Compañía de Ma -
ría (Marianistas) Provincia Canónica de Ma -
drid y de la Compañía de María (Marianistas) -
Provincia Canónica de Zaragoza , según aparece
de los documentos habilitantes que se acompañan .

Los comparecientes son mayores de edad , domi -
ciliados en esta ciudad , excepto el Doctor Jo -
sé Miguel Benlloch Ibarra que es domiciliado en
Madrid , España , y de paso por esta ciudad de

quito , hábiles para contratar y poder obligar -
se , a quienes de conocer doy fe y dicen que -

elevan a Escritura Pública la minuta que me en -
tregan , cuyo tenor literal y que transcribo es
el siguiente : SEÑOR NOTARIO : -

En su registro de escrituras públicas , sírvase
incorporar una de la que aparece y conste lo -

siguiente : PRIMERA . - Compare -
cientes . - Comparecen a la celebración -
de la presente escritura , las siguientes per -

sonas : a) Ingeniero Fausto Coba Estrella , -
por sus propios derechos ; b) Doctor Edmundo -
Navas , por sus propios derechos ; c) Hermano

Julían González Alonso , Presidente de la Agru -
pación Marista Ecuatoriana ; y , d) Doctor Jo -
sé Miguel Benlloch Ibarra , Apoderado de la Com -



1 pañia de Marie (Marianistas) Provincia Canó-
 2 nica de Madrid y de la Compañia de Marie/ (Ma-
 3 rianistas) Provincia Canónica de Zaragoza ; -
 4 según consta de los respectivos documentos ha-
 5 bilitantes que se agregan . - Las tres Corpora-
 6 ciones son Religiosas . - Los comparecientes -
 7 son ecuatorianos , a excepción del Doctor Jo-
 8 sé Miguel Benlloch I., que es español ; cas-
 9 dos , a excepción del Hermano Julián González
 10 A., que es soltero; residentes en Quito , a -
 11 excepción del Doctor José Miguel Benlloch I.,
 12 que reside en Madrid , España, y de tránsito --
 13 por esta ciudad de Quito , hábiles en derecho
 14 para obligarse y contratar . - S E G U N D A . -
 15 VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA . - Los c o m -
 16 p a r e c i e n t e s manifiestan que es su --
 17 voluntad constituir , como en efecto constitu-
 18 yen , una sociedad anónima con arreglo a las -
 19 cláusulas , declaraciones y estipulaciones que
 20 se detallan y de conformidad con la Ley de Com-
 21 pañias . - Con este objeto manifiestan los com-
 22 parecientes que conocen plenamente la natura -
 23 leza y efectos del contrato de Compañia , que
 24 expresan su consentimiento para la celebración
 25 del contrato en forma libre y voluntaria y --
 26 que vinculan esta expresión de voluntad a to -
 27 das y cada una de las c l á u s u l a s de -
 28

1 la presente escritura . - En consecuencia , se

2 funda la sociedad por medio del presente con -

3 trato de constitución simultánea; y en esa vir-

4 tud todos los otorgantes tienen la calidad de

5 fundadores. - T E R C E R A . - E S T A T U T O S D E " E D I -

6 C I O N E S S M D E L O S A Ñ E S S . A . " . - C A P I T U L O P R I M E -

7 R O . - D E N O M I N A C I O N , N A C I O N A L I D A D , O B J E T O Y P L A -

8 Z O . - A R T I C U L O P R I M E R O . - D e n o

9 m i n a c i ó n . - La denominación de la Compañía

10 es "EDICIONES SM DE LOS AÑES S.A." . - A R T I -

11 C U L O S E G U N D O . - N a c i o n a l i - -

12 d a d . - La Compañía es de nacionalidad equato-

13 riana, constituida conforme a las Leyes del -

14 Ecuador y en desenvolvimiento de sus activida-

15 des se registrará por el contrato de fundación , -

16 por los presentes Estatutos y especialmente --

17 por la Ley de Compañías y su Reglamento. - A R -

18 T I C U L O T E R C E R O . - D o m i c i l i o .

19 El domicilio principal de la Compañía es la ciu-

20 dad de Quito, Capital de la República del Ecua-

21 dor, pero la Junta General de Accionistas po-

22 drá acordar la creación de sucursales, agencias

23 y oficinas de la Compañía, dentro o fuera del

24 territorio nacional. - A R T I C U L O Q U A R

25 T O . - O b j e t o . - La Compañía tiene por

26 objeto realizar actividad editorial , esto es

27 editar , por cualquier medio de reproducción -

28 gráfico o técnico , de cualquiera obra del in-



1 genio humano , utilizable con fines pedagógicos
2 y culturales ; la/comercialización de dichos -
3 productos dentro o fuera del País y en espe --
4 cial en el área andina , ya sea por sí misma -
5 o por intermedio de las personas naturales o -
6 jurídicas que estime necesarias y/o mediante -
7 asociaciones ; y para lo cual , podrá celebrar
8 todo tipo de acto lícito , incluyéndose impor-
9 taciones y exportaciones con arreglo a las le-
10 yes ecuatorianas y demás que fueren del caso ,
11 pudiendo importar materias primas , insumos , -
12 maquinaria y otros activos necesarios para el
13 cumplimiento de su objeto , con sujeción a las
14 leyes y regulaciones dictadas por la adminis -
15 tración pública . - La Compañía no podrá rea -
16 lizar actividades de radioemisoras comerciales,
17 estaciones de televisión comerciales , ni/ac -
18 tividads referentes a la publicación de periód
19 dicos y revistas , publicidad y otros medios -
20 de comunicación análogos . - A R T I C U L O -
21 Q U I N T O . - P l a z o . - El plazo de du -
22 ración de la Compañía es de setenta y cinco --
23 años contados a partir de la fecha de inscrip-
24 ción del contrato constitutivo en el Registro
25 Mercantil , plazo que podrá ser prorrogado o -
26 restringido por decisión de la Junta General -
27 de Accionistas tomada de conformidad con la -
28

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

1 Ley . - CAPITULO SEGUNDO . - DEL CAPITAL , AC-

2 CIONES Y ACCIONISTAS . - A R T I C U L O - -

3 S E X T O . - D e l c a p i t a l . - E l - -

4 capital social de la Compañía es de QUINCE MI-

5 LLONES DE SUARES (\$ 15'000.000,00) , repre -

6 sentado por quince mil acciones ordinarias y -

7 nominativas de un mil suares de valor cada una.

8 A R T I C U L O S E P T I M O . - T í t u -

9 l o s d e A c c i o n e s . - Las accio-

10 nes son nominativas y ordinarias , constarán -

11 en títulos que serán firmados por el Presiden-

12 te y por el Gerente General de la Compañía . -

13 Cada título puede contener una o más acciones

14 y se expedirán con los requisitos señalados en

15 la Ley de Compañías y en Libros Talonarios co-

16 rrelativamente numerados , debiendo inscribir-

17 se en el Libro de Acciones y Accionistas de la

18 Compañía , en el que se anotarán las sucesivas

19 transferencias , constitución de derechos rea-

20 les y demás modificaciones que ocurran respec-

21 to al derecho sobre acciones . - A R T I C U -

22 L O C T A V O . - P r o p i e d a d d e

23 l a s a c c i o n e s : - La propiedad de -

24 las acciones se prueba con la inscripción en -

25 los libros de la Compañía y se transfieren de

26 conformidad con las pertinentes disposiciones

27 de la Ley de Compañías y no surtiré efectos si

28 no desde la fecha de inscripción en el Libro -



1 de Acciones y Accionistas que se efectuará en
2 la forma prevista en la Ley . - A R T I C U --
3 LO - N O V E N O . - D e r e c h o s d e
4 l o s a c c i o n i s t a s . - Los accio -
5 nistas tienen derecho a negociar libremente --
6 sus acciones , sin estar sujetos a limitación
7 alguna . - Pueden así mismo , concurrir a las
8 Juntas Generales personalmente o por medio de
9 Apoderados con carta - poder o poder notarial
10 y ejarcer los demás derechos establecidos en -
11 los presentes estatutos y en la Ley de Compa -
12 ñías . - Los accionistas solo responden de las
13 obligaciones sociales hasta el monto de las --
14 acciones que sean propietarios y a prorrata --
15 con los demás accionistas . - Los accionistas
16 tienen también derecho , de conformidad con lo
17 establecido en el artículo ciento noventa y -
18 cuatro de la Ley de Compañías , a suscribir --
19 preferentemente , en proporción a sus acciones,
20 las acciones que se emitan en cada caso de au-
21 mento de capital social . - CAPITULO TERCERO .
22 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL .-
23 A R T I C U L O D E C I M O . - O r g a --
24 n i s m o s y a d m i n i s t r a d o --
25 r e s . - La Compañía se gobierna a través de
26 la Junta General de Accionistas y se adminis -
27 tra a través del Directorio , Presidente y Ge-
28

rente General . - A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O . - DE LA JUNTA GENERAL , INTE -

GRACION Y DECISIONES . - La Junta General de -

Accionistas legalmente convocada , es el órga -

no supremo de la Compañía . - Las resoluciones,

acuerdos y decisiones obligan a todos los ac -

cionistas , aunque no hubieran concurrido a la

sesión o no hubieran contribuido con su voto ,

exceptuándose solamente los casos de impugna -

ción y apelación establecidos en la Ley de Com

pañías , que se sujetarán a los requisitos es -

tablecidos en ella . - A R T I C U L O D E -

C I M O S E G U N D O . - J u n t a s O r -

d i n a r i a s y E x t r a o r d i n a -

r i a s . - La Junta General de Accionistas se

reunirá ordinariamente por lo menos una vez al

año , dentro de los tres meses posteriores a -

la finalización del ejercicio económico de la

Compañía que concluye el treinta y uno de di -

ciembre de cada año , para considerar los si -

guientes asuntos : a) / Conocer las cuentas , -

el balance , los informes que presenten los --

Comisarios y los Directores o Administradores

acerca de los negocios sociales y dictar la --

resolución correspondiente . - b) / Fijar la re

tribución de los Comisarios y Administradores

o integrantes de los organismos de administra -

ción y fiscalización . - c) / Resolver acerca -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de la distribución de los beneficios sociales.

Podrá tratar y resolver también sobre cualquier otro asunto constante en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria . - La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente -cuando sea convocada por el Directorio , por el Presidente o por el Gerente General y demás casos establecidos en la Ley . - La Junta General de Accionistas , ordinaria o extraordinaria , sólo podrá conocer y resolver los asuntos para los cuales fue específicamente convocada , caso contrario las resoluciones serán nulas . - Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán siempre en el domicilio principal de la Compañía , excepción única del caso de la Junta Universal prevista en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - Convocatoria . - Sean ordinarias o extraordinarias , las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía y por comunicaciones escritas enviadas a cada uno de los accionistas ; en ambos casos , con quince días de anticipación , por lo menos , al día de la reunión . - En estos quince días no se incluirán

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

1 el de la convocatoria ni el de la reunión de la

2 Junta . - La convocatoria indicará el lugar , -
3 día , fecha y hora y el objeto de la reunión .

4 Si la Junta General no pudiere reunirse en pri
5 mera convocatoria por no haber concurrido a --
6 ella por lo menos el cincuenta y cinco por - -
7 ciento del capital pagado , se procederá en se
8 gunda convocatoria , que originará una reunión
9 que no podrá demorar más de treinta días con -
10 tados desde la fecha señalada para la primera
11 reunión y se efectuará válidamente con el nú -
12 mero de accionistas presentes , lo cual se ex -
13 presará en la convocatoria . - A R T I C U L O

14 D E C I M O C U A R T O . - J u n t a - -

15 U n i v e r s a l . - No obstante lo dispues -
16 to en el artículo anterior , la Junta General
17 de Accionistas se entenderá convocada y queda -
18 rá válidamente constituida para deliberar en -
19 cualquier tiempo y lugar del territorio nacio -
20 nal , para tratar cualquier asunto , cuando se
21 encuentre presente la totalidad del capital --
22 pagado y los asistentes acepten por unanimidad
23 la celebración de la Junta , debiendo firmar -
24 el acta todos los concurrentes bajo sanción de
25 nulidad . - Sin embargo , cualquiera de los --
26 asistentes puede oponerse a la discusión de --
27 los asuntos sobre los cuales no se considere -
28 suficientemente informado . - A R T I C U L O



1
 2 DECIMO QUINTO. - El Presidente -
 3 de la Junta , antes de declarar insteada la -
 4 reunión , dispondrá que el Secretario forme --
 5 una lista de asistentes . - El Secretario cum-
 6 plirá las formalidades previstas en la Ley . -

7 ARTICULO DECIMO SEXTO .

8 Q u ó r u m . - Salvo disposición en contrario
 9 de la Ley o de los presentes estatutos , la --
 10 Junta General de accionistas no podrá conside-
 11 rarse constituida para deliberar en primera --
 12 convocatoria , si no está representado por los
 13 concurrentes a ella , al menos el cincuenta y
 14 cinco por ciento del capital social pagado . -
 15 En segunda convocatoria , la Junta General po-
 16 drá reunirse válidamente con el número de ac -
 17 cionistas que concurren , sea cual fuere el ca
 18 pital social que representen , particular que
 19 deberá advertirse en la respectiva convocato -
 20 ria . - Sin embargo , para que la Junta General
 21 de Accionistas pueda acordar válidamente el au
 22 mento o disminución del capital social , la --
 23 transformación , fusión , la disolución anti -
 24 cipada de la Compañía , la reactivación de élla
 25 en proceso de liquidación , la convalidación y
 26 en general cualquier modificación de los esta-
 27 tutos sociales , habrá de concurrir a élla en
 28 primera convocatoria , por lo menos dos ter -

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

1 cios del capital social pagado ; en segunda con

2 vocatoria , al menos el cincuenta y cinco por

3 ciento de dicho capital y en tercera convoca -

4 toria , que no podrá demorar más de sesenta --

5 días contados a partir de la fecha fijada para

6 la primera convocatoria, ni modificar el objeto

7 de ésta , cualesquiera que sea la representa -

8 ción del capital que tengan los concurrentes a

9 la misma . - A R T I C U L O D E C I M O -

10 S E P T I M O . - V o t a c i ó n . - Salvo lo

11 dispuesto en la Ley de Compañías y en los pre-

12 sentes estatutos , las decisiones de las Jun -

13 tas Generales de Accionistas se tomarán por ma

14 yoría de votos del capital pagado concurrente

15 a la reunión . - Los votos en blanco y las abs

16 tenciones se sumarán a la mayoría numérica . -

17 A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .

18 - - - S e s i o n e s y a c t e s . - Las

19 Juntas Generales de Accionistas serán presidi-

20 das por el Presidente de la Compañía y actua -

21 rá como Secretario el Gerente General de élla

22 y en falta de ellos , unos ad-hoc designados -

23 por la Junta , accionistas o no de la Compañía.

24 Las deliberaciones , resoluciones y acuerdos -

25 de las Juntas Generales constarán en un acta -

26 que se asentará en un libro designado para el

27 objeto a cargo del Gerente General . - Las ac -

28 tas serán firmadas por el Presidente y por el



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Secretario o por las personas que actuaron en
calidad de tales y se llevarán de conformidad
con la Ley . - Cuando varias personas hayan --
actuado en función de Presidente y Secretario,
firmarán el acta las que intervinieron hasta -
el final . - De cada reunión se formará un ex-
pediente que contendrá : una copia del acta , -
los documentos que justifiquen las convocato -
rias realizadas conforme a la Ley y los presen
tes estatutos y los demás documentos que fue -
ren conocidos por la Junta . - El acta se po -
drá levantar inmediatamente de la sesión y has
ta dentro de quince días después de la reunión.

En el primer caso , se aprobará en la misma --
Junta en la indicada reunión . - A R T I C U -
L O D E C I M O N O V E N O . - ATRIBUCIO
NES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - Co-
rresponde a la Junta : a) Elegir al Presiden-
te de la Compañía , que será también del Direc
torio ; al Gerente General y a los Directores
y Comisarios ; b) Remover y suspender en el -
ejercicio de sus funciones a los dignatarios -
mencionados , así como señalarles sus remune -
raciones ; c) Conocer el balance general , --
estado de pérdidas y ganancias , inventarios ,
así como los informes del Presidente , Geren -
te General y Comisarios ; d) Resolver el des

tino de utilidades o beneficios sociales ; e)

Resolver la capitalización de reservas y superará
-vit por revalorización de activos de la Com -
pañía ; f) Señalar de las utilidades líquidas,
a recomendación del Directorio , el monto que
se destine para el fondo de reserva legal , que
no podrá ser menor del diez por ciento hasta -
que alcance el cincuenta por ciento del capi -
tal social . - Resolver la formación del fon -
do de reserva facultativo destinando a fines es
peciales o generales . - Se señalará el porcen
taje anual que deberá deducirse de las utili -
dades o el monto de dicho fondo ; g) Acordar -
el aumento o disminución del capital social , -
la transformación , fusión , la disolución an -
ticipada de la Compañía en proceso de liquida -
ción , la convalidación y en general la refor -
ma del contrato social y de los estatutos de la
Compañía ; h) Fijar el procedimiento de la li
quidación y nombrar liquidadores señalando sus
remuneraciones ; i) Interpretar con fuerza --
obligatoria los presentes estatutos y ejercer
las demás atribuciones establecidas en la Ley
de Compañías y en los estatutos , y aquellos -
que no se hubieren atribuido especialmente a -
otro organismo o funcionario de la Compañía . -

ARTICULO VIGESIMO . - Del -
Directorio . - Integración .



1
 2 El Directorio de la Compañía estará integrado
 3 por el Presidente de la Compañía y cuatro Vo-
 4 cales principales , éstos últimos accionistas
 5 o no de la Compañía ; serán elegidos por la --
 6 Junta General conjuntamente con los suplentes
 7 para el período de dos años , pudiendo ser in-
 8 definidamente reelegidos . - El Directorio es-
 9 tará presidido por el Presidente de la Compa-
 10 ñía y actuará como Secretario el Gerente Gene-
 11 ral y en su ausencia por la persona que desig-
 12 ne el Directorio . - A R T I C U L O VI -
 13 G E S I M O PRIMERO . - S e s i o --
 14 n e s . - El Directorio se reunirá , por lo --
 15 menos , dos veces al año ; la primera para pro-
 16 nunciarse sobre el plan de gestión del ejerci-
 17 cio económico siguiente , y la segunda para re-
 18 visar el balance general y cuentas del ejerci-
 19 cio anterior , que debe someterse a la Junta -
 20 General . - La convocatoria del Directorio de-
 21 berá hacerse por el Presidente o por el Geren-
 22 te General , a través de cualquier medio idó -
 23 neo y con por lo menos ocho días de anticipa -
 24 ción . - También deberá convocarse y reunirse
 25 el Directorio , cuando lo soliciten tres Voca-
 26 les principales del mismo . - No será necesa -
 27 rio convocatoria alguna si se encuentran pre -
 28 sentes todos los Vocales del Directorio y por

jt.

 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Notario Público

1 unanimidad acuerden reunirse en sesión para tra

2 tar asuntos respecto de los cuales se encuentren

3 conformes . - El Directorio se reunirá en el do

4 micilio de la Compañía , a menos que todos los

5 miembros de él convengan en reunirse por deci -

6 sión unánime en cualquier otro lugar del país.-

7 Los miembros del Directorio pueden concurrir le

8 galmente a las sesiones del mismo , otorgando -

9 su representación por escrito a otro miembro .-

10 En este caso , se entenderá , salvo declaración

11 expresa en contrario en el documento en el que

12 se otorga la representación , que el miembro re

13 presentante puede ejercitar el derecho de voto

14 a nombre del representado . - A R T I C U L O -

15 V I G E S I M O S E G U N D O . - Q u ó r u m .

16 Para que el Directorio pueda instalarse válida-

17 mente es necesario la concurrencia de por lo me

18 nos tres miembros del mismo . - En caso de su -

19 sencia del Presidente o del Secretario actuarán

20 en la sesión los designados para el efecto por

21 la mayoría de los concurrentes . - Las decisio-

22 nes del Directorio se adoptarán por mayoría de

23 votos presentes y representados . - En todo ca-

24 so el total de votos posibles será de cinco . -

25 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E

26 R O . - A c t a s . - Las deliberaciones, acuer

27 dos y resoluciones del Directorio constarán en

28 la respectiva Acta que se asentará en el res



1 pectivo Libro que se destine al efecto y que -
 2
 3 estará a cargo del Gerente General . - Las ac-
 4 tas serán firmadas por quien dirigió la sesión
 5 y por el Secretario . - A R T I C U L O V I -
 6 G E S I M O C U A R T O . - R e s o l u --
 7 c i o n e s . - Serán válidas las resoluciones
 8 del Directorio adoptadas por todos los direc -
 9 tores principales y que consten de un documen-
 10 to firmado por la totalidad de dichos directo-
 11 res , aún cuando no hubieren sido convocados -
 12 y celebrado una reunión formal . - En este ca-
 13 so , la resolución será inscrita en el Libro -
 14 de Actas del Directorio y una copia firmada --
 15 del documento será incorporada a dicho Libro .
 16 A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N
 17 T O . - CORRESPONDE AL DIRECTORIO : a) Velar
 18 por la buena marcha de los negocios de la Com-
 19 pañia , estableciendo y dirigiendo la políti -
 20 ca financiera , administrativa y económica de
 21 la misma ; b) Aprobar el presupuesto anual de
 22 la Compañia , cuyo proyecto será elaborado pre
 23 viamente por el Gerente General ; c) Planifi-
 24 car , dirigir y orientar las actividades de la
 25 Compañia ; d) Formular y aprobar los progra -
 26 mas de importación , exportación y comerciali-
 27 zación que hubieren ; e) Autorizar al Geren -
 28 te General la celebración de actos cuya cuan -

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

1 tía exceda del cincuenta por ciento del capital

2 social ; f) Resolver la creación de sucursa -
3 les , agencias o dependencias o cualquier otro
4 establecimiento de la Compañía ; g) Designar
5 interinamente a la persona que reemplace al --
6 -Presidente de la Compañía . + Si el reempla-
7 zo fuere definitivo , el Directorio dispondrá
8 que el Presidente , dentro de treinta días con
9 voque a Junta General para que proceda a la de
10 signación correspondiente ; h) Solicitar al -
11 Gerente General , Comisarios o cualquier otro
12 funcionario o empleado de la Compañía , datos,
13 informes , sugerencias que estime convenientes
14 para el mejor ejercicio de sus actividades ; -
15 i) Autorizar al Gerente General para que ce -
16 de o transfiera los títulos de acciones o las
17 participaciones , según el caso , de las que -
18 sea propietaria la Compañía ; j) Revisar el -
19 balance general , el estado de pérdidas y ga -
20 nancias , inventario y presentar a la Junta --
21 General las observaciones que estime convenien
22 tes ; k) Convocar por medio de su Presidente -
23 a Junta General de Accionistas ; l) Autorizar
24 al representante legal o apoderado , para que
25 pueda desistir , comprometer el pleito en ar--
26 bitraje y deferir el juramento decisorio , en
27 los casos que tramite la Compañía como actor -
28 o demandado ; m) Prohibir al Gerente General



1
2 o representante legal , la realización de cual
3 quier acto o contrato que sea inconveniente --
4 o perjudicial a los intereses de la Compañía ;
5 n) Dentro de la política administrativa inter
6 na de la Compañía , que le corresponde estable
7 cer conjuntamente con el Gerente General , se
8 ñalar las funciones que ha de ejercer el Sub -
9 gerente , de haber ; ñ) Ejercer las demás - -
10 atribuciones establecidas en la Ley de Compa -
11 ñías o en los presentes estatutos . - A R T I -
12 C U L O V I G E S I M O S E X T O . - -
13 D e l P r e s i d e n t e . - A t r i b u -
14 c i o n e s y d e b e r e s . - El Presi
15 dente de la Compañía , que es también del Di -
16 rectorio , durará en el ejercicio de su cargo
17 dos años , pudiendo ser indefinidamente reele-
18 gido . - Para ser Presidente de la Compañía no
19 se necesita ser accionista de la misma . - Sus
20 atribuciones y deberes son : a) Convocar a --
21 Junta General de Accionistas a iniciativa pro-
22 pia , del Gerente General o del Directorio ; -
23 b) Presidir y dirigir las sesiones de la Jun-
24 ta General y del Directorio ; c) Suscribir --
25 las actas de las Juntas Generales y del Direc-
26 torio y los títulos de acciones de la Compañía,
27 esto último conjuntamente con el Gerente Gene-
28 ral ; d) Reemplazar automáticamente al Geren-

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

1 te General en los casos de falta , ausencia --

2 temporal o impedimento , lo cual incluye la --

3 representación legal de la Compañía ; e) Ejer

4 cer las demás atribuciones estatutarias o es -

5 tablecidas en la Ley de Compañías . - A R T I -

6 C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -

7 D e l G e r e n t e G e n e r a l . -

8 A t r i b u c i o n e s y d e b e r e s .

9 El Gerente General será designado para el pe -

10 ríodo de un año , pudiendo ser indefinidamen -

11 te reelegido . - Podrá o no ser accionista de

12 la Compañía . - Sus atribuciones y deberes son:

13 a) Ejercer la representación legal de la Com-

14 pañía , judicial y extrajudicialmente ; b) --

15 Dirigir la administración de la Compañía , nom

16 brar y remover funcionarios y trabajadores de

17 la Compañía ; c) Con las limitaciones y auto-

18 ralizaciones previstas en los presentes estatu -

19 tos , celebrar los actos y contratos de la Com

20 pañía , girar , aceptar , pagar , endosar , --

21 protestar letras de cambio , pagarés y en ge -

22 neral títulos de crédito , abrir y cerrar cuen

23 tas bancarias , girar cheques , realizar depó-

24 sitos y en general actuar en el movimiento ban

25 cario de la Compañía ; d) Con las limitacio -

26 nés y autorizaciones previstas en los presen -

27 tes estatutos , adquirir bienes y valores , --

28 suscribir acciones o participaciones de otras



1
2 Compañías , comprar activos y asumir pasivos a
3 personas naturales o jurídicas , contratar em-
4 préstamos en Bancos , financieras y otras ins-
5 tituciones de crédito ; e) Elaborar el presu-
6 puesto de la Compañía y someterle a aprobación
7 del Directorio ; f) Presentar el balance ge -
8 neral , la cuenta de pérdidas y ganancias e in-
9 ventarios , que luego de ser conocidos por el
10 Directorio , deberán ser reconocidos y aproba-
11 dos por la Junta General ; g) Dirigir y sus -
12 cribir la correspondencia y documentos relacio-
13 nados con el movimiento de la Compañía ; h) -
14 Designar , previo acuerdo de la Junta General,
15 a factores , apoderados o procuradores judicia-
16 les ; i) Suscribir conjuntamente con el Pre -
17 sidente las actas de las sesiones de la Junta
18 General y del Directorio cuando intervenga co-
19 mo Secretario , así como los títulos de accio-
20 nes y certificados provisionales ; j) Cuidar
21 que los libros y más documentos de la Compañía
22 se lleven correctamente por los empleados au-
23 torizados y llevar los libros de actas , de ac-
24 ciones y accionistas de la Compañía , en forma
25 personal ; k) Ejercer las demás atribuciones
26 y cumplir con las obligaciones previstas y re-
27 guladas por la Ley y por los presentes Estatu-
28 tos . - A R T I C U L O V I G E S I M O --

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

OCTAVO . - REMOCION DEL GERENTE GENERAL .

Podrá ser removido de sus funciones por la --

Junta General de Accionistas . - A R T I C U -

L O V I G E S I M O N O V E N O . - R e -

p r e s e n t a c i ó n l e g a l . - La re

~~presentación legal de la Compañía , judicial -~~

y extrajudicialmente , la ejerce el Gerente --

General . - En caso de falta , ausencia o im -

pedimento del Gerente General , la representa -

ción legal corresponderá y será ejercida con -

plenitud de atribuciones por el Presidente . -

A R T I C U L O T R I G E S I M O . - D E --

LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS . - Para el

desempeño de cualquier función de la Compañía,

sea como administrador o funcionario designa -

do por quien corresponda , no se requerirá la

calidad de accionista de la Compañía y perci -

birá la remuneración u honorario establecido -

por el ente elector . - A R T I C U L O - -

T R I G E S I M O P R I M E R O . - D E L O S

COMISARIOS . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . - La -

Junta General de Accionistas designará anual -

mente a dos Comisarios , uno principal y otro

suplente , accionistas o no de la Compañía . -

Sus atribuciones y deberes son de inspección -

y vigilancia de las operaciones económicas de

la Compañía , sin dependencia de la administra -

ción . - Las atribuciones específicas , debe -



1 res , prohibiciones e inhabilidades son aque -
 2 llos determinados en la Ley de Compañías y los
 3 que establezcan la Junta General de Accionis -
 4 tas . - CAPITULO CUARTO . - DE LA DISOLUCION -
 5 Y LIQUIDACION . - A R T I C U L O T R I G E
 6 S I M O S E G U N D O . - D i s o l u c i ó n .
 7 La Compañía se disuelve : a) Por el cumpli --
 8 miento del plazo para el cual se constituyó , -
 9 a menos que antes de su vencimiento se lo haya
 10 prorrogado de conformidad con la Ley ; b) Por
 11 la pérdida del cincuenta por ciento o m's del
 12 capital social y la totalidad de las reservas,
 13 a menos que los accionistas acuerden reinte --
 14 grarlo o limitar el fondo social al capital --
 15 existente ; c) Por resolución de la Junta Ge-
 16 neral de accionistas tomada de conformidad con
 17 la Ley de Compañías . La Junta General no --
 18 requiere invocar ninguna causal para decidir -
 19 la disolución voluntaria de la Compañía ; d) -
 20 Por reducción a menos del mínimo legal del nú-
 21 mero de accionistas , siempre que en el plazo
 22 de tres meses no se incorporen nuevos accionis
 23 tas ; e) Por las demás establecidas en la Ley
 24 de Compañías . - A R T I C U L O T R I --
 25 G E S I M O T E R C E R O . - L i q u i -
 26 d a c i ó n . - Disuelta la Compañía se pon --
 27 drá en liquidación , salvo los casos de fusión
 28

o absorción . - La Junta General de Accionis -

tas designará al liquidador , señalando el pro
cedimiento de liquidación y sus atribuciones y

deberes , así como la remuneración que debe --

percibir . - Si no hubiere designación , será

liquidador el Gerente General de la Compañía .

C U A R T A . - DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COM -

P A N I A . - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL -

C A P I T A L . - CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.

Los otorgantes fundadores manifiestan que cons

tituyen la Compañía con un capital social de --

QUINCE MILLONES DE SUQUES (\$ 15'000.000,00),

el mismo que se halle íntegramente suscrito y

pagado en el veinticinco por ciento del mismo,

según comprobantes que se agregan al momento -

de la constitución y que corresponden al si -

guiente cuadro de suscripción y pago del capital:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO	SALDO	Nº ACC.
Dr. Edmundo				
Navas	450.000	112.500	337.500	450
Ing. Fausto				
Coba Estrella	7'200.000	1'800.000	5'400.000	7.200
Agrupación Ma				
rista Ecuatoriana	150.000	37.500	112.500	150
Provincia Ma-				
rianista de -				
Madrid	3'600.000	900.000	2'700.000	3.600



1				
2	Provincia Ma-			
3	rianista de -			
4	Zaragoza	<u>3'600.000</u>	<u>900.000</u>	<u>2'700.000</u>
5	TOTALES :	<u>3'15'000.000</u>	<u>3'750.000</u>	<u>3'15'250.000</u>

6 El saldo del capital suscrito y no pagado se -
7 integrará en el plazo de dos años , contados -
8 a partir de la fecha de inscripción del contra
9 to en el Registro Mercantil . - La Compañía --
10 entregará a cada uno de los accionistas suscrip
11 tores un certificado provisional o resguardo ,
12 en el que constará el número de acciones que -
13 por su suscripción le corresponde . - Los con-
14 tratantes declaran que en esta forma se encuen
15 tran cumplidos los requisitos señalados en la
16 Ley de Compañías . - Q U I N T A . - DISPOSI -
17 CIONES TRANSITORIAS.- El Ingeniero Fausto Co -
18 ba Estrella queda facultado para que solicite
19 y obtenga las suficientes copias notariales de
20 esta escritura, demande la elaboración del ex-
21 tracto e inscripción del contrato en Superin -
22 tendencia de Compañías y dé cumplimiento a to-
23 das las formalidades y diligencias necesarias
24 para el perfeccionamiento de la escritura.- Se
25 le faculta también para que convoque a la pri-
26 mera Junta General de Accionistas que se encar
27 gará de hacer los nombramientos de administra-
28 dores y comisarios ,y para que realice todos -

los gastos y pagos necesarios, por cuenta de la

Compañía, para ponerla en marcha.- S E X T A . -

DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN .- CUANTIA . - PETICION

FINAL AL NOTARIO.- Se agrega comprobante de depó-

sito bancario y autorización de inversión extran-

jera a favor de las Provincias Merianistas de Ma-

drid y Zaragoza.- El señor Notario agregará las -

demás cláusulas de estilo necesarias para la ple-

na validez de esta escritura.- Hasta aquí la minu

ta que se halla firmada por el Doctor Victor Bor-

ja Terán, con Matrícula número mil ciento cuaren-

ta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la -

misma que los comparecientes aceptan y ratifican

en todas sus partes ; y leída que les fue íntegra

mente esta escritura por mí el Notario, firman -

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Firmado) Ingeniero Fausto Coba Estrella . - Cédula

de Identidad número : 170178372-0 . - Cédula -

Tributaria número : 029-338 . - Firmado) Doctor

Edmundo Navas . - Cédula de Identidad número : 17

0025711-6 . - Cédula Tributaria número : 079-108.

Firmado) Hermano Julián González Alonso .- Cédula

de Identidad número : 170365805-2 . - Cédula Tri-

butaria número : 063-382 . - Firmado) Doctor José

Miguel Benlloch Ibarra . - Pasaporte de España nú-

mero : 78166/82 . - Firmado) Doctor Rodrigo Salga

do Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón . --

DOCUMENTOS HABILITANTES . -

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE ZARAGOZA

COPIA

de la escritura de

APODERAMIENTO

otorgada por

LA COMPAÑIA DE MARIA -MARIANISTAS-

a favor de

D. JOSE BENILOCH IBARRA

NOTARIA DE
D. ALEJANDRO DIEZ CABEZUDO

ZARAGOZA, 9 de junio de 1986.



1J5849740



Número dos mil quinientos treinta y tres. -----

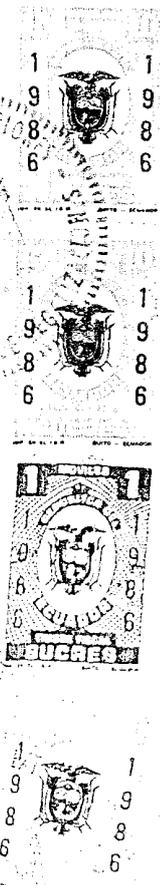
En Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. -----

Ante mí, Don Alejandro Díez Cabezudo, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia fija en la misma, -----

Comparece: -----

Don Ignacio-María Otaño Echaniz, mayor de edad, célibe, Superior Provincial de la Compañía de María-Marianistas-, vecino de Zaragoza, Miguel Servet, 174-178, casa cuatro, sexto, con Documento Nacional de Identidad número 14.773.757. -----

Doy fé de conocer al compareciente, quién concurre como Superior Provincial de la Provincia Marianista de Zaragoza y en representación de la Compañía de Maria-Marianistas-, para cuyo cargo, que continua vigente hoy, fué nombrado el 3 de septiembre de 1.981, según el documento que me exhibe y que literalmente copio a continuación:



ROMA - ITALIA - TEL. 75.75.892. = El que suscribe, José María SALAVERRI ARANEGUI, Superior General de la Compañía de María (Marianistas) = CERTIFICA = que el Padre Ignacio Otaño Echaniz es Superior Provincial de la Provincia marianista de Zaragoza y que fué nombrado para dicho cargo en el Consejo General celebrado el pasado día tres de septiembre. = Y para que conste a todos los efectos firmo y sello la presente en Roma a 2 de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. = José María Salaverri = Rubricado. = José María Salaverri S.M. = Superior General = Hay un sello en tinta en el que se lee: SOCIETATIS MARIAE - (Marianistarum) = SUPERIOR GENERALIS = Visto en esta Nunciatura Apostólica para autenticar la firma del Superior General de la Compañía de María (Marianistas), José María Salaverri Aranegui. = Madrid, 6 de noviembre de 1981 = Manuel Cuesta = Rubricado. = Manuel Cuesta Cabanillas = Canciller Notario = Hay un sello en tinta en el que se lee: ANUNCIATURA APOSTOLICA - MADRID. = Hay un cajetín en tinta en el que se lee: - Visto Bueno en el Ministerio de Asuntos Exteriores para legalizar la firma de D. Manuel Cuesta, de la Nunciatura Apostólica, por ser, al parecer, la suya. = Madrid 18 NOV. 1981 = El Subsecretario, = Firma ilegible = JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ. = Hay un sello en tinta en el que so-

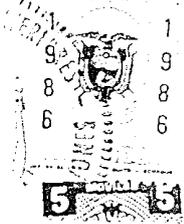


lo se lee: ASUNTOS EXTERIORES - LEGALIZACIONES. = Hay cinco pólizas inutilizadas con otro sello en tinta en el que solo se lee: EXTERIORES - LEGALIZACIONES." -----

Concuerta con su original, al que en su caso, me remito. -----

Y en escritura otorgada en Roma, el 22 de mayo de 1.967, ante Don Ramón Martínez Artero, Consul General de España en Roma, en funciones notariales, el Superior General de los Religiosos de la Compañía de María -Maria nistas-, concedió al Reverendo Padre Eduardo Benlloch Ibarra que entonces desempeñaba en España el cargo de Provincial de la Provincia de Zaragoza, pero en tal forma que al cesar dicho Señor en el cargo, el mandato vinculado al cargo de Provincial seguiria vigente con toda su eficacia, sin otro requisito que el de acreditar quien desempeña el cargo cuando vaya a hacer uso del referido poder que está en tales funciones de Provincial de la Provincia de Zaragoza. En consecuencia, el compareciente tiene facultades tan amplias como en derecho se requieren y sean necesarias a los fines que allí se expresan, entre las que figuran: -----

"1º.-) Adquirir en todas las Provincias españolas bienes inmuebles en la forma, precio y condiciones que el mandatario estime convenientes. -----



2º. Enajenar y gravar, por cualquier causa los bienes de la Compañía otorgante, muebles o inmuebles, incluso acciones, obligaciones y cualesquiera otros valores emitidos.

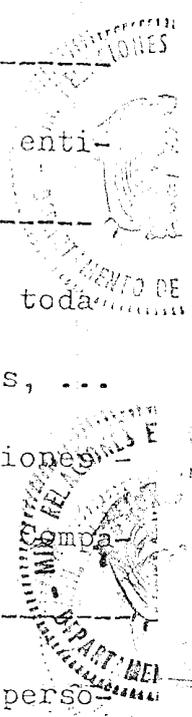
8º.- Dar y tomar dinero a préstamo, incluso de entidades bancarias,

10º. Representar a la Compañía poderdante ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, ...

13º. Otorgar en nombre de la Compañía transacciones judiciales, de pleitos en que haya sido parte la Compañía o tenga interés directo o indirecto

18º. Intervenir en la constitución, con otras personas, naturales o jurídicas de sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que fuese su objeto, pero siempre dentro de las constituciones de la Compañía, con aportación de toda clase de bienes, sean inmuebles, metálico, valores mobiliarios, patentes, concesiones, etc, - suscribiendo acciones o participaciones sociales, aprobar los Estatutos de la Sociedad, designando al Administrador o Administradores y, en general, realizar cuantos actos sean necesarios para la constitución. ---

21º. Y otorgar a los fines de este poder, cuantos documentos públicos o privados juzgue convenientes o necesarios, incluso escrituras adicionales o de subsana-





1J5849741

LASE 7



ción

Por último, se faculta al apoderado para sustituir total o parcialmente las anteriores facultades a otras personas, transmitiendo al sustituto aquellas funciones que considere útiles o convenientes a los intereses de la Compañía."

Concuerda con su original, al que en su caso, me remito; haciendo constar que en lo omitido no hay nada que amplie, restrinja, modifique o condicione lo inserto.

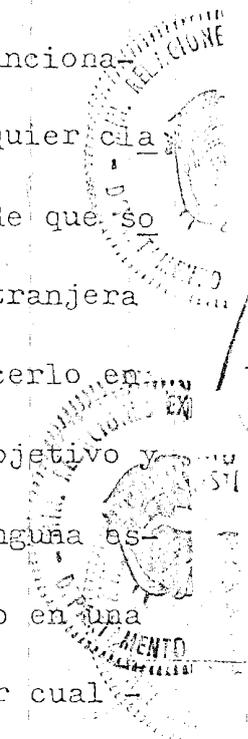
Lo que antecede, determina que lo conceptúe con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de apoderamiento y, en su virtud, el compareciente, como Superior Provincial de la Provincia Marianista de Zaragoza y en representación de la Compañía de María, Marianistas- y en uso de las facultades a él conferidas,

O t o r g a :

Confiere, por vía de delegación, apoderamiento especial en favor de Don José Benlloch Ibarra, para que

éste, en nombre y representación de la Compañía de María, -Marianistas- Provincia de Zaragoza, realice cuanto se - especifica seguidamente: -----

Para que intervenga y concorra ante cuantos funciona- rios y organismos públicos o privados o de cualquier cla- se sea necesario, sin limitación alguna, a fin de que so- licite y obtenga autorización para inversión extranjera y registro en la República del Ecuador, para hacerlo en cualquier clase o tipo de sociedades, sean del objetivo y capital social que sean, sin limitaciones de ninguna es- pecie, particularmente pero sin limitarse a ello en una compañía anónima que se dedique a la edición por cual- quier medio de reproducción gráfico o técnico de cual- quier obra de ingenio humano, utilizable con fines peda- gógicos o culturales, para que concorra a la constitución de cualquier tipo de clase de sociedades o compañías en la República del Ecuador, tengan el objeto y capital so- cial que tengan, intervenga en el contrato social funda- cional, realice la correspondiente suscripción y pago de acciones o participaciones en el capital social y, en - fin, para que lleve a cabo todo cuanto sea - necesario al perfeccionamiento del acto de constitución, hasta la inscripción del contrato de la escritura pública que lo contiene, etc., sin limitación alguna. Para que concorra



a la primera junta general de accionistas o socios, la -
que, entre otras cosas se encargará de hacer los nombra-
mientos de administradores y comisarios de la sociedad.

El apoderado está facultado para delegar parte o la to-
talidad del presente poder, quien lo tiene de forma en-
teramente suficiente, pudiendo hacer todo cuanto podria
hacer por sí mismo el mandante, sin que en ningún caso -
se le pueda oponer al apoderado falta o insuficiencia de
poder. -----

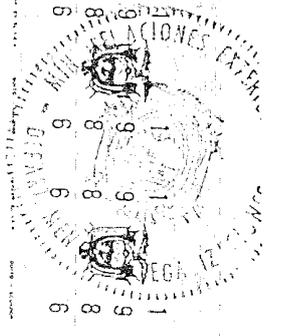
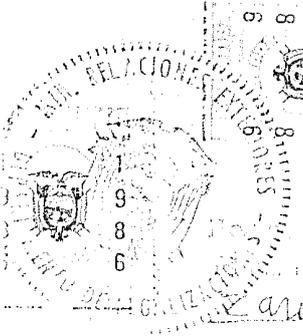
Así lo dice y otorga, leída debidamente esta escritura
y enterado el otorgante de su contenido, se ratifica en
ella y firma. -----

De todo lo cual, de haber sido redactada con sujeción a
la minuta entregada por el compareciente y de ir extendi-
da en dos pliegos de clase séptima, serie 1J, número -
5.849.510 y éste, doy fé, signo y firmo. = Está la firma
del otorgante = Signado y sellado: Alejandro Díez = Rubri-
cado. -----

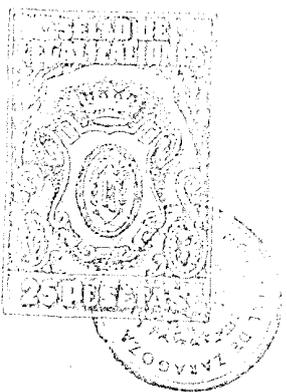
Concuerta con su original, donde anoto la saca de esta primera copia
que libro para la Compañía poderdante, en dos pliegos de clase sépti-
ma, serie 1J, número 5.849.740 y éste, que signo y firmo en Zaragoza,
el mismo día de su otorgamiento.



Alejandro Díez



Zaragoza a 10 de Junio de 1926



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN ZARAGOZA (España)
N.º 4/26

Presentada para legalizar la firma que antecede, el infrascrito Consul certifica que es autentica, siendo la que usa el Señor Dn. Ricardo Gimenex Maria Becano de Harve Lego. Notarial de Zaragoza (España) en todos sus actos. - Zaragoza a 10 de Junio de 1926

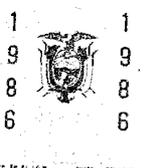
Firmado:
El Consul Ad-Honorem
Dr. J. Mastral

Arancel: Cap. II (B.d) Valor \$ 25.7 En Pts.

[Handwritten signature]



Do. El Consul Ad-Honorem
Dr. J. Mastral





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 13121
Quito, a 22 JUL 1986

CERTIFICO que la firma precedente de Dr. J. Mastud, Consul Tit. Honorario
del Consulado en Zaragoza
es auténtica.



W Bravo

Director del Departamento de Legalizaciones
LCDO. GUILLERMO BRAVO P.



ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL DEL
Ldo. Guillermo Bravo P., Director del
Dpto. de Legalizaciones
QUITO A, 23 JUL 1986

W Bravo

LCDO. GUILLERMO BRAVO P.
DIRECTOR DEPARTAMENTO



Núm. 1715

Año de 1986



COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE SUS-
TITUCION DE PODER OTORGADA POR LA "COM-
PAÑIA DE MARIA" (MARIANISTAS).

Fecha: 4 de julio de 1986.

ante

Don Ignacio Solís Villa

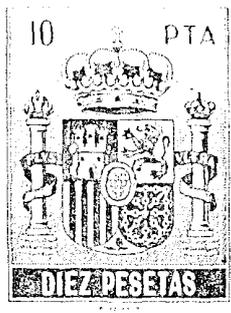
Notario del Ilustre Colegio de Madrid

con residencia en

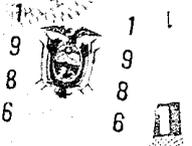
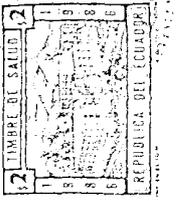
Madrid

Villanueva 13, 2.º dcha.

Telef. } 403 44 59
 } 403 45 07



1B7992745



NUMERO MIL SETECIENTOS QUINCE.-----

ESCRITURA DE SUSTITUCION DE PODER.-----

En Madrid, mi residencia, a cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y seis.-----

Ante mí, IGNACIO SOLIS VILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.-----

COMPARECE :-----

EL RVDO. PADRE DON JULIAN VICARIO ARROYO, mayor de edad, soltero, Religioso, vecino de Madrid, Anunciación, 1; con D.N.I. número 1.424.774.-----

INTERVIENE en nombre y representación, como Superior Provincial de la Provincia Canónica de Madrid, de la COMPAÑIA DE MARIA (MARIANISTAS), con sede en Madrid, calle Anunciación, 1; inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 1963-a-SE/B; y con C.I.F. núme Q-28-00032-A.-----

Derivan su representación y facultades para este acto: de su indicado cargo (que ejerce en la actualidad según asegura y cuyo nombramiento acre-

dita con un documento, que me exhibe, suscrito el 28 de Junio de 1.982 por el Superior General de la Compañía Don José María Salaverri, autenticado el 15 de Julio de 1.982 por la Nunciatura Apóstolica de Madrid; y de cuyo documento deduzco fotocopia autenticada, que dejo unida a esta matriz); y, además de la Escritura autorizada en Roma por Don Francisco-José Viqueira Nielp, Consejero de Embajada, Encargado Interino de las funciones notariales del Consulado General de España en Roma, de fecha 6 de Diciembre de 1.984 y número 183 de orden, otorgada por el Superior General de la Compañía Rvdo. Padre José María Salaverri Aranegui. En dicha Escritura se confirió poder a favor del Reverendo Padre Don Julián Vicario Arroyo, ahora compareciente, Superior Provincial de la Provincia de Madrid, o de quien en el futuro ocupe dicho cargo, "para que en nombre y representación de la Compañía de María (Marianistas), y en relación a aquellos bienes, derechos y acciones propios de la Compañía o en que estuviere interesada, y sitios o que hayan o puedan ejercitarse en España y Marruecos, realice actos de gestión, administración y disposición o título oneroso, y, en espe-





cial, los que a continuación se detallan, sin que esta enumeración sea exhaustiva: -----

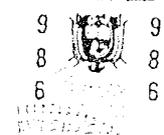
A) Atender a la conservación, reparación y explotación de sus bienes, ordenando al efecto los gastos que sean necesarios, contratando servicios de terceros y admitiendo o despidiendo el personal en la forma que juzgue oportuno. -----



B) Pagar las contribuciones e impuestos de todo orden, que afecten, con carácter personal o real a la Compañía poderdante, recogiendo los resguardos o recibos que procedan y firmando instancias y solicitudes. -----



Podrá dar altas y bajas en contribución, será notificado a estos efectos en nombre de la poderdante, y recurrir también en su nombre toda clase de actos administrativos que por razón de sus obligaciones fiscales le afecten. -----



C) Tomar y dar en arrendamiento, incluso con carácter inscribible, toda clase de bienes, concertando libremente su precio y demás condiciones. Podrá percibir las rentas que correspondan a



la Compañía poderdante, así como abonar las que ésta deba satisfacer, desahuciando, si procede, por falta de pago u otra causa cualquiera a colonos e inquilinos. -----

-21-

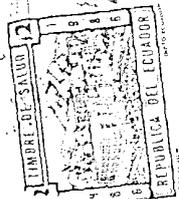
D) Percibir los frutos naturales, industriales o civiles que produzcan los bienes de la Compañía otorgante, incluso los intereses de crédito a los dividendos de valores pertenecientes a aquélla, y cuidando de que no se perjudiquen, por no ejercerlos en debida forma y en tiempo oportuno, los derechos de la poderdante.

E) Abrir, seguir y cancelar a nombre de la Compañía otorgante, cuentas corrientes en el Banco de España o en cualquier otro Establecimiento bancario, disponer por medio de cheques, talones o transferencias de los saldos de dichas cuentas o de otras que tenga abiertas, o pueda abrir la poderdante, pedir certificaciones de saldos, así como librar, endosar, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito o giro.- Retirar del poder de particulares o de Establecimientos bancarios (incluso el Banco de España) depósitos de valores de cualquier clase o de dinero que pudieran existir a nombre de la otorgante, cancelarlos y constituir otros nuevos.- Constituir y retirar fianzas de metálico o valores, incluso en la Caja General de Depósitos.



1B7992746

CLASE 7.^a



F) Dar y tomar dinero a préstamo, incluso de entidades bancarias, formalizando la operación por medio de pólizas de crédito y otros documentos públicos o privados, y concertando tanto en un caso como en otro, libremente, las condiciones del contrato. En seguridad de las obligaciones que se contraigan podrá aceptar o constituir toda clase de garantías reales o personales, incluso la hipotecaria o pignoraticia, fijando, con completa libertad, las condiciones de dichas garantías.

G) Cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto se adeude a la Compañía poderdante, otorgando al efecto, en nombre de ésta, carta de pago de cuanto perciba, y consintiendo la correlativa extinción de los créditos que se le satisfagan e incluso la cancelación de las hipotecas u otras garantías constituídas a su favor.

H) Enajenar y gravar, por cualquier causa, los bienes de la Compañía otorgante, muebles e inmuebles, incluso acciones, obligaciones y cualesquiera

ra otros valores emitidos por entidades públicas o particulares, fijando libremente el precio y demás condiciones de las operaciones que en tal sentido lleve a efecto.- Podrá, en su caso, percibir el precio, declararlo percibido o aplazarlo, aceptando las garantías que juzgue oportunas.- Comprar con las mismas amplias facultades cualesquiera de los bienes a que se refiera esta cláusula, ofreciendo, en su caso, las garantías que sean convenientes; incluso la hipotecaria o la condición resolutoria.

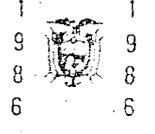
I) Verificar agrupaciones, divisiones, incluso horizontales, segregaciones y agrupaciones con fincas de la Compañía poderdante, describiendo las nuevas fincas resultantes de estas operaciones o el estado en que quedan las antiguas, solicitando la inscripción de todo ello en el Registro de la Propiedad.- Podrá contratar con la persona o entidad que tenga por conveniente, la construcción de edificios en el precio y condiciones que pacte, bien por el sistema de contrata, bien por el de administración y declarar las nuevas construcciones realizadas en terrenos de la Compañía poderdante y, en su caso, dividirlo horizontalmente con





fijación de cuotas de participación, así como in-
coar, y seguir expedientes de dominio.

J) Representar a la Compañía poderdante ante
toda clase de personas y entidades públicas o pri-
vadas, especialmente en Delegaciones de Hacienda,
Instituto Nacional de la Vivienda, Banco Hipoteca-
rio de España, Registros de la Propiedad, Ayunta-
mientos, Comisaría General para la Ordenación Ur-
bana, y ejercitar cuantos derechos les correspondan
ante Juzgados, Autoridades y Tribunales de cual-



quier grado y jurisdicción, incluso social o labo-
ral, entablado los procedimientos y expedientes
que estime oportunos, nombrando Letrados y desig-
nando, en nombre de la Compañía poderdante, Procú-
radores, que le representen ante los Tribunales,
otorgando a favor de los que elija, el correspon-
diente poder.

K) Transigir cuestiones litigiosas en las que
esté interesada la Compañía poderdante, con las
más amplias facultades, así como nombrar árbitros
y amigables compondores que zanjen aquéllas con
sujeción a lo dispuesto en la Ley de Arbitrajes
privados o sujetándose a los trámites que se les
marquen.

-23-

L) Aceptar, pura o con cualquiera de los beneficios que señalan las leyes, o repudiar, las herencias o legados a que estuviera llamada la Compañía poderdante, formalizando las operaciones de liquidación y partición de dichas herencias con las más amplias facultades, entre las cuales se cuentan las de nombrar peritos tasadores e incluso contadores que realicen totalmente las operaciones particionales; aceptar, asimismo, todo tipo de donaciones.

M) Practicar la división de fincas y de otros bienes que la Compañía poderdante posea pro indiviso con otras personas, con plenitud de facultades tanto para la formación, valoración y adjudicación de lotes, como para la realización de los actos complementarios que sean precisos, pudiendo incluso hacer cesar la Comunidad mediante la venta de los bienes comunes y reparto de su importe, adjudicándolos por entero a uno o varios partícipes. Podrá, igualmente, percibir o satisfacer diferencias en metálico si ello procediera como consecuencia de la división.

N) practicar requerimientos y notificaciones en nombre de la Compañía poderdante, lo mismo por vía





1B7992748

CLASE 7ª

notarial, que judicial.



N) Ceder, traspasar o transmitir los negocios o explotaciones de enseñanza que existan o puedan existir en los establecimientos que la Compañía tiene en España.



O) Intervenir en la constitución, con otras personas naturales o jurídicas, de sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que fuere su objeto, pero siempre dentro de las Constituciones de



la Compañía, con aportación de toda clase de bienes sean inmuebles, valores mobiliarios, patentes,



concesiones etc., suscribiendo acciones o participaciones sociales, aprobando los estatutos de la Sociedad, designando al administrador o administradores y en general realizar cuantos actos sean



necesarios para la constitución.

P) Crear empresas editoriales y dirigir las existentes, representándolas ampliamente, utilizando las facultades contenidas en este poder, pudiendo celebrar contratos de edición.

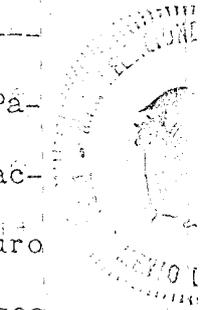
-24-

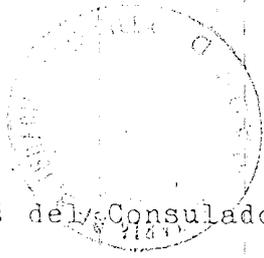
Q) Sustituir este poder en todo o en parte, re-
vocar las sustituciones y conferir otras nuevas.--

R) Y otorgar a los fines de este poder, cuantos
documentos públicos o privados juzgue convenientes
o necesarios, incluso escrituras adicionales o de
subsanción.

El presente poder se entiende conferido al Pa-
dre Julián Vicario Arroyo en razón de su cargo ac-
tual; y quedará íntegramente válido en el futuro
para cualquier persona que le sustituya, o sea
nombrada en el repetido cargo de Superior Provin-
cial de la Provincia de Madrid de la Compañía de
María (Marianistas).

Por Escritura autorizada en Roma por Don José
Maria Moro Martín-Montálbo, Consul General de Es-
paña en Roma, en funciones notariales, de fecha 2
de Junio de 1.986 y número 79 de orden, otorgada
por el Superior General de la Compañía Rvdo. Padre
José Maria Salaverri Aranegui, se ampliaron los
poderes conferidos a favor del ahora comparecien-
te, Reverendo Padre Don Julián Vicario Arroyo,
formalizados en la antes reseñada Escritura auto-
rizada en Roma por Don Francisco-José Viqueira
Nielp, Consejero de Embajada, Encargado Interino





de las funciones notariales del Consulado General
 General de España en Roma, de fecha 6 de Diciembre
 de 1984 y número 183 de orden, en el sentido de
 considerar que todas y cada una de las facultades
 conferidas o delegadas en dicho poder, se entien-
 dan referidas, no sólo a los bienes, derechos y
 acciones propios o en que estuviera interesada la
 Compañía, si es que hayano o puedan ejercitarse
 en España y Marruecos, sino también a los sitios,
 que existan o en que pueda estar interesada la
 Compañía en cualquier uno de los países o Estados de
 América Central y del Sur.

Así resulta de sendas copias auténticas, que he
 tenido a la vista, de las dos relacionadas Escri-
 turas de poder y ampliación de poder, en las que
 no hay nada que restrinja, modifique o condicione
 los insertos.

RE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALI-
 FICACION:

Conozco al compareciente, me asevera la subsis-
 tencia e ilimitación de la representación que os-
 tenta y, según interviene, le juzgo con la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar esta Escritura al
 principio calificada, a cuyo efecto,



DISPONE :

Que, según interviene y por vía de sustitución, confiere poder especial a favor de DON JOSE BENLLOCH IBARRA, para que; en nombre y representación de la Compañía de Maria (Marianistas) Provincia de Madrid, intervenga y concurre ante cuantos funcionarios y organismos públicos o privados o de cualquier clase sea necesario, sin limitación alguna, a fin de que solicite y obtenga autorización para inversión extranjera y registro en la República del Ecuador, para haberlo en cualquier clase o tipo de sociedades, sean del objetivo y capital social que sean, sin limitaciones de ninguna especie, particularmente pero sin limitarse a ello en una compañía anónima que se dedique a la edición por cualquier medio de reproducción gráfica o técnica de cualquier obra del ingenio humano, utilizable con fines pedagógicos o culturales, para que concurre a la constitución de cualquier tipo de clase de sociedades o compañías en la República del Ecuador, tengan el objeto y capital social que tengan, intervenga en el contrato social fundacional, realice las correspondientes suscripción y pago de acciones o participaciones en el capital

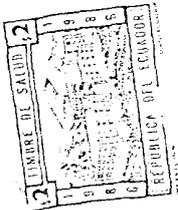




1B7992749

CLASE 7ª

social, y en fin, para que lleve a cabo todo cuanto sea necesario al perfeccionamiento del acto de constitución, hasta la inscripción del contrato de la escritura pública que lo contiene, etc., sin limitación alguna. Para que concurra a la primera Junta General de Accionistas o socios, la que, entre otras cosas se encargará de hacer los nombramientos de administradores y comisarios de la Sociedad. El apoderado está facultado para delegar parte o la totalidad del presente poder, quien lo tiene de forma enteramente suficiente, pudiendo hacer todo cuanto podría hacer por sí mismo el mandante, sin que en ningún caso se le pueda oponer al apoderado falta o insuficiencia de poder.---



OTORGAMIENTO :

Así lo dice y otorga, después de hechas por mí las reservas y advertencias legales, incluso la relativa a la lectura de esta matriz, manifestando haberla leído por sí y encontrarla conforme, por lo que consiente y firma.---

----- AUTORIZACION : -----

Y yo, el Notario, autorizo este instrumento público -redactado con arreglo a la minuta presentada a tal efecto--, que queda extendido en cuatro pliegos de clase 7a, serie 1B, números 7993553, 7993554, 7993555 y el del presente, de cuyo total contenido, en cuanto sea pertinente, DOY FE.- Sigue la firma del compareciente, Signado: Ignacio Solis-Villa, rubricados y sellado.

----- DOCUMENTO UNIDO: -----





CURIA GENERALIZIA
MARIANISTI

TEL. 75.75.097

VIA LATINA, 22 - 00179 ROMA - ITALIA

Jose Maria Salaverri, Superior General de la Compania de Maria, Marianistas, viene a nombrar y nombra como Superior Provincial de la Provincia Canonica de Madrid al religioso sacerdote:

M. R. P. JULIAN VICARIO S.M.

con domicilio habitual en Madrid, Administracion Provincial de los Marianistas, sito en la calle Anunciacion.

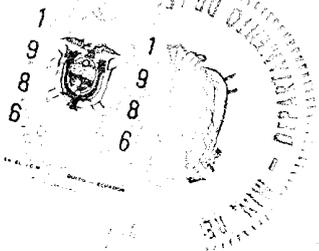
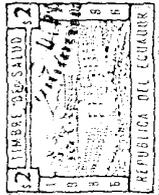
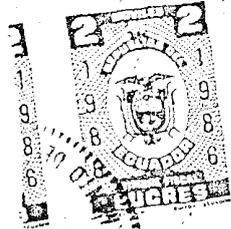
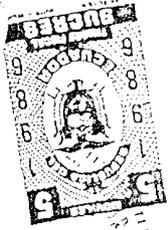
La duracion del mandato del Provincial es de cinco años a partir de la fecha de su toma de posesion el 24 - venticuatro - de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Y para que surta los efectos requeridos, firmo y rubrico el presente documento en Roma, sede la Curia Generaliza, el dia ventiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Jose Maria Salaverri
El Superior General

El Asistente General en
funciones de Notario.

Quentin Hakeneuwert, S.M.
QUENTIN HAKENEUERTH



Visto en esta Nunciatura Apostólica para autenticar la firma del Padre José María Salaverri, Superior General de la Compañía de María, Marianistas.

Madrid, 15 de julio de 1982



Manuel Cuesta

Manuel Cuesta Cabanillas, Cancellor Notario.

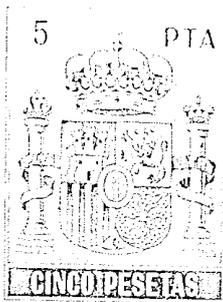
YO, IGNACIO SOLIS VILBA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, DOY FE: Que la presente fotocopia ha sido cotejada por mí con el documento original y es una exacta reproducción. Y para que conste, expido este testimonio en Madrid a 4 JUL 1986. Signado: Ignacio Solis Villa.- rubricado y sellado.- Está el sello de Legitimaciones.



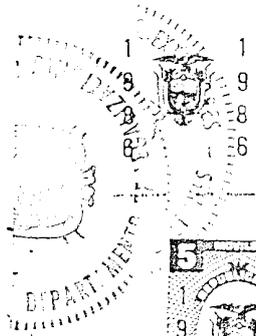
ES COPIA DE SU MATRIZ, que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para el compareciente, según interviene, la expido en cuatro pliegos de clase 7ª, serie 1B, números: 7992745, 7992746, 7992748 y en el presente, que signo, firmo, rubrico, y sello en Madrid al siguiente día de su autorización. DOY FE.- Sobrerraspado "IBARRA".- VALE.-



Ignacio Solis Villa



005920188



D. Isidoro Solis Villa, Notario de Madrid +

5/12/86

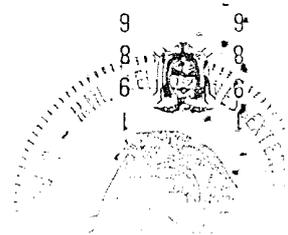
II-13-d

US\$ 25

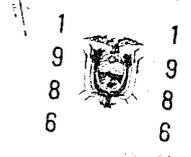
Quito, Ecuador, 1986

Fabian Cabo Paredes

Fabian Cabo Paredes
Consejal



986



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Consulado en *Madrid*

Quito, a *13 JUL 1986*

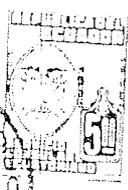
CERTIFICADO que el Sr. *Isidoro Solis Villa*
Notario de *Madrid*, Consul de *Madrid*

ES C. O.

W. Bravos

Director del Departamento de Legalizaciones

LCMO. GUILLERMO DE LA ROSA

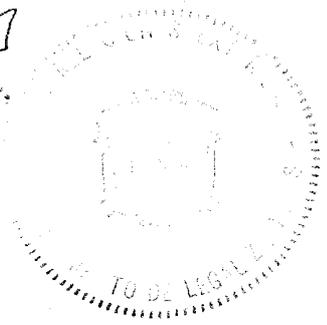


ES FIEL COPIA DE LA FIRMA DEL

*Señor Guillermo Cevallos P. Director del
Departamento de Legislación*
QUITO A, 23 JUL. 1906

W. Cevallos

LORENZO LEON Cevallos P.
DIRECTOR DEPARTAMENTO
DE LEGISLACION QUITO



[Large handwritten signature or scribble]

Alberto Littuma Arízaga

19

039008

n 245 y 6 de Diciembre
600 Teléfonos 523-901 - 525-033
C O

Quito, 25 de octubre de 1984

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Sírvase conferir al pie de la presente un certificado en el que conste la nómina de los integrantes de la Congregación MARISTA ECUATORIANA la misma que fue enviada a su Judicatura por el Ministerio de Gobierno el 23 de octubre del presente año, con el oficio No. 1339 AJ.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

f).....

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal forma certifico que revisados los Registros de Congregaciones Religiosas de esta Oficina, se encuentra que con fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, halla inscrito el Oficio N° 1339-AJ, del veinte y tres de octubre de este año, mediante el cual se hace conocer la Nueva Directiva del Consejo de la Agrupación Marista Ecuatoriana, la misma que esta integrada así: Hno. JULIAN GONZALEZ ALONSO, Presidente; Hno. TICIANO CAGIAL GARCIA, Primero Vocal Principal; Hno. TEODORO MERINO ALCALDE, Segundo Vocal Principal; Hno. EUSEBIO VICENTE ANTOLIN, Tercer Vocal Principal y Secretario; Hno. ARCADIO CALVO DIEZ, Primer Vocal Suplente; Hno. LUIS ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, Segundo Vocal Suplente, así mismo el Consejo Gubernativo de la Agrupación designó al Hn JULIAN GONZALEZ ALONSO, como PROCURADOR y Representante Legal de la Agrupación.

Quito, veinte y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN DE QUITO

1

Es fiel del Original.-Lo certifico.-

Quito, treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL REGISTRADOR



A. Eusebio Vicente

137

Es copia fiel del original que reposa en nuestros archivos.
Lo certifico.

Quito, 21.11.1986

[Signature]
p. H. Eusebio Vicente
Secretario



[Large handwritten scribble]



AGRUPACION MARISTA ECUATORIANA

Nueve de Octubre 830-A — Teléfono: 548-526 — Apartado 075-A — Quito - Ecuador

Nº 072-AME-86

Hno.

Julián González Alonso

Ciudad

De mis consideraciones:

En mi calidad de Secretario de la Agrupación Marista Ecuatoriana, tengo a bien informarle que el Consejo Gubernativo de la Agrupación Marista Ecuatoriana, en sesión del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, acordó concederle amplios poderes para intervenir y firmar el Acta de Constitución de la Sociedad Mixta "Ediciones S.M. de los Andes SA", en su calidad de Representante Legal de la Agrupación Marista Ecuatoriana.

Así consta en el Acta Nº 006 del Libro de Actas del Consejo Gubernativo de la Agrupación Marista Ecuatoriana, - Tomo III, página 007, inciso 3.4.

Lo que comunico a Ud. para los efectos legales pertinentes, como Representante Legal de Agrupación Marista Ecuatoriana.

Quito, 18.11.1986

Hno. Eusebio Vicente Antón

Secretario





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 451

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo N° 35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR a las personas jurídicas de nacionalidad española la COMPANIA DE MARIA (MARIANISTAS) PROVINCIA CANONICA DE MADRID Y COMPANIA DE MARIA (MARIANISTAS) PROVINCIA CANONICA DE ZARAGOZA, para que inviertan con el carácter de extranjera directa las sumas de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/. 3'600.000), cada una, en su equivalente a dólares norteamericanos, en la constitución de la compañía "EDICIONES SM DE LOS ANDES S.A."

EDICIONES SM DE LOS ANDES S.A., tendrá como objeto social el realizar actividad editorial, esto es, editar por cualquier medio de reproducción gráfico o técnico, de cualquier obra del ingenio humano, utilizable con fines pedagógicos y culturales; la comercialización de dichos productos dentro o fuera del país y en especial en el área andina, ya sea por sí misma o por intermedio de las personas naturales o jurídicas que estime necesarias y/o mediante asociaciones; y para lo cual, podrá celebrar todo tipo de acto lícito, incluyéndose importaciones y exportaciones con arreglo a las leyes ecuatorianas y demás que fueren del caso, pudiendo importar materias primas, insumos, maquinaria, y otros activos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a las leyes y regulaciones dictadas por la Administración Pública. La Compañía no podrá realizar actividades de radioemisoras comerciales, estaciones de televisión comerciales, ni actividades referentes a la publicación de periódicos y revistas, publicidad y otros medios de comunicación análogos".



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

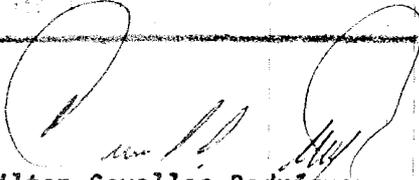
La compañía EDICIONES SM DE LOS ANDES S.A., tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, y operará con un capital social de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/.15'000.000), de los cuales S/. 7'200.000, que representan el 48% del capital total, constituyen inversión extranjera directa, por lo que la empresa tendrá la calidad de MIXTA en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas.

Las personas jurídicas de nacionalidad española COMPAÑIA DE MARIA (MARIANISTAS) PROVINCIA CANONICA DE MADRID Y COMPAÑIA DE MARIA (MARIANISTAS) PROVINCIA CANONICA DE ZARAGOZA, deberán registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada, y, una copia de dicho registro, remitir a este Portafolio.

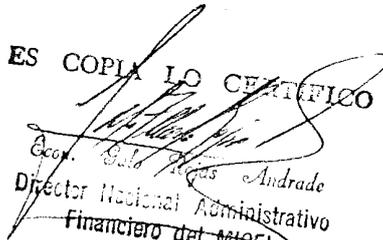
COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

9 de Julio de 1977


Milton Cevallos Rodríguez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

Geo. Luis Rojas Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI



FILANBANCO

-31-

Quito, Noviembre 27 de 1986

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE QUE HEMOS RECIBIDO DE: EDICIONES SM DE LOS ANDES S.A.

DR. EDMUNDO NAVAS CISNEROS	\$ 112.500,00
ING. FAUSTO COBA ESTRELLA	1.800.000,00
AGRUPACION MARISTA ECUATORIANA	37.500,00
PROVINCIA MARIANISTA DE MADRID	900.000,00
PROVINCIA MARIANISTA DE ZARAGOZA	900.000,00

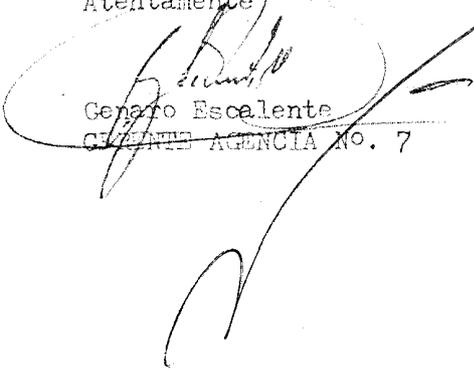
Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha aabierto en nuestro Banco a nombre de EDICIONES SM DE LOS ANDES S.A.

El valor correspondiente de este CERTIFICADO sera puesto a disposicion del ADMINISTRADOR de la nueva COMPANIA tan pronto sea constituida para lo cual debera presentar al Banco los siguientes documentos:

ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS debidamente inscritos y CERTIFICADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CIAS. indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse el valor depositado será reintegrado, previa entrega de CERTIFICADO otorgado para el efecto por el SUPERINTENDENTE DE CIAS.

Atentamente


Genaro Escalante
GERENTE AGENCIA No. 7



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA

OFICIO N° 001691 SENDIP-DOP-86

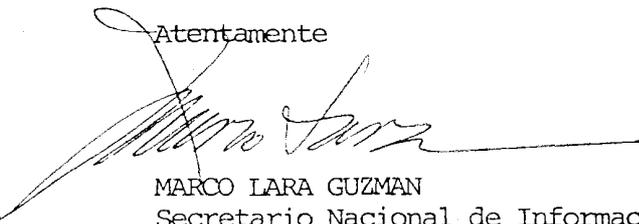
Quito

6 NOV 1986

Señora Economista
Teresa Minuche de Mera
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Ciudad

En uso de mis atribuciones como Secretario Nacional de Información Pública, y conforme está dispuesto en el literal i) del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 404, Reglamento Orgánico Funcional de esta Secretaría Nacional de Información, promulgado en el Registro Oficial N° 100 de 8 de enero de 1985, informo previa y favorablemente, para que en el Organismo de su Responsabilidad se disponga la Constitución Legal de la Compañía "Ediciones SM de Los Andes S.A.", por cuanto el doctor Víctor Borja Terán, en su calidad de Patrocinador ha dado cumplimiento para con las exigencias legales y reglamentarias que están vigentes a través de SENDIP.

Atentamente


MARCO LARA GUZMAN
Secretario Nacional de Información Pública

NC/nb.



AGRUPACION MARISTA ECUATORIANA

Nueve de Octubre 830-A — Teléfono: 548-526 — Apartado 075-A — Quito - Ecuador

33

-32-

Nº 071-AME-86

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Secretario del Consejo Gubernativo de la AGRUPACION MARISTA ECUATORIANA,

C E R T I F I C O

Que en el Libro de Actas del Consejo Gubernativo de la AGRUPACION MARISTA ECUATORIANA, Tomo II, Acta Nº - 104, página 163, inciso 5º, consta textualmente lo siguiente:

"El Consejo Gubernativo estudia una propuesta del Sr. Ing. Fausto Coba Estrella, de participar en la Sociedad Mixta "Ediciones S.M. de los Andes, SA.", que se dedicará a la edición de libros de texto. Luego de amplio debate - sobre las implicaciones de tal participación, el Consejo --- aprueba por unanimidad nuestra participación en la mencionada Sociedad Mixta, con el nombre de AGRUPACION MARISTA ECUATORIANA (AME)"...

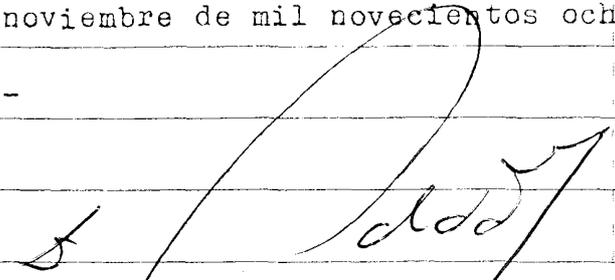
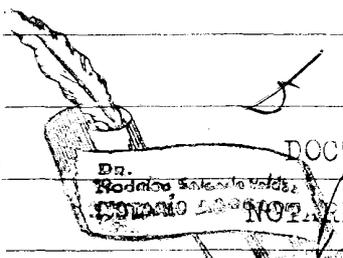
Quito, 1986.03.08

Y para que conste, sello y firmo la presente en la Ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Hno. Eusebio Vicente Antolin
Secretario

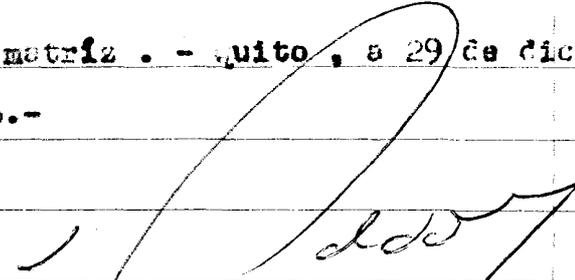


Se otorgó ante mí , en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , firmada y sellada en Quito , a veintio
cho de noviembre de mil novecientos ochenta y -
seis . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RAZON : Mediante Resolución Nº 86.1.1.1.T.02040,
dictada por la Superintendencia de Compañías ,
el 26 de diciembre del presente año , fue - -
aprobada la Escritura Pública de Constitución
de la Compañía ETICIONES SA DE LOS ANDES S.A.,
otorgada ante mí el 27 de noviembre de 1.986.
Tomé nota del particular al margen de la res -
pectiva matriz . - Quito , a 29 de diciembre -
de 1.986.-




DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
 2 das mil cuarenta de la Sra. Superintendente de Compañías, de 26 de di-
 3 ciembre de 1986, bajo el número 1 del Registro Industrial, tomo 19.-
 4 Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública
 5 de Constitución de "EDICIONES SM DE LOS ANDES S.A.", otorgada el 27
 6 de noviembre de 1986, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr.
 7 Ródrigo Salgado V.- Se da así cumplimiento a la dispuesta en el Art.
 8 tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en
 9 el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-
 10 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio ba-
 11 ja el número 209.- Quito, a trece de enero de mil novecientos ochenta
 12 y siete.- EL REGISTRADOR.-

13 *Dr. Justo García Banderas*
 14 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28